

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2025

(13 JUN 2025)

Por la cual se modifica parcialmente la norma RACAE 94 REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN PARA SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS Y SISTEMAS DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS – del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 1 del Decreto 2937 de 2010 "Por el cual se designa a la FAC como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de aviación de Estado", en concordancia con el artículo 1786 del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2937 del 03 de agosto de 2010, se designó a la Fuerza Aeroespacial Colombiana, como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente Coordinador ante la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil Colombiana y se constituyó el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado.

Que el referido Decreto, establece como una de las funciones de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado - AAAES, adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a condiciones y requerimientos mínimos de aeronavegabilidad y mantenimiento de las aeronaves de Estado y operaciones de vuelo.

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, así como a sus Anexos técnicos, enmiendas y documentos complementarios.

Que el artículo 3° del citado Convenio, si bien señala que éste se aplicará a la aviación de naturaleza civil, al mismo tiempo consagra el compromiso de los Estados signatarios de *"tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado"*.

Que, de conformidad con el artículo 8° del referido Convenio sobre Aviación Civil Internacional, *"ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin el sobre el territorio de un Estado Contratante, a menos que se cuente con un permiso especial de tal Estado y de conformidad con los términos de dicho permiso (...)", agregando que "(...) Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles se regule de tal modo que se evite todo peligro a las aeronaves civiles"*.

Que, en el marco de lo previsto en el Código de Comercio Colombiano, y en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Civiles y de Estado, el componente que vuela de los sistemas de aeronaves no tripuladas, en efecto, son aeronaves, por lo cual están sujetos a las normas contenidas en la Ley, y su operación tratándose de la aviación de Estado, son materia de los Reglamentos Aeronáuticos de la Aviación de Estado - RACAE.

Que mediante Resolución No. 001 del 07 de diciembre de 2022 (Diario Oficial No. 52.249 del día 15 de diciembre de 2022), se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Aviación de Estado (RACAE) la norma denominada RACAE 94 "REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN PARA SISTEMAS

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la norma RACAE 94 REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN PARA SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS Y SISTEMAS DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS – del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado"

AÉREOS NO TRIPULADOS Y SISTEMAS DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS".

Que, teniendo en cuenta que la Aviación de Estado está relacionada con estándares militares, a solicitud de los EAE, la AAAES armonizó la clasificación OTAN de las Aeronaves no Tripuladas en el en la enmienda a adoptarse a través de este acto administrativo, permitiendo una mejor estandarización y adaptación de la Aviación de Estado a referencias emitidas por esa organización.

Que considerando la realidad operacional en Colombia, y como quiera que los Entes de Aviación de Estado para el cumplimiento de sus misiones desarrollan operaciones aéreas en espacios aéreos compartidos con la aviación civil, corresponde a la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado armonizar el "REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO" (RACAE) con las disposiciones que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco del cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus Anexos.

Que atendiendo la pertinencia y necesidad para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica de los Entes de Aviación de Estado y otros destinatarios, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, reconoce que la operación de este tipo de sistemas por parte del EAE, afecta y traumatiza en gran medida el desarrollo de las operaciones aéreas en el Espacio Aéreo Colombiano, no solo en Unidades Aéreas sino en cualquier unidad donde hagan presencia las Aeronaves Tripuladas de la Aviación de Estado.

Que de conformidad con la normativa referida, es la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES), la competente para expedir el Compendio Regulatorio de Aviación de Estado (CRAE), es decir, los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos de Aviación de Estado, así como todas las regulaciones aeronáuticas o documentos complementarios que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, con fundamento en el principio de cooperación/coordinación civil-militar de las operaciones de la Aviación de Estado y las relaciones de ésta con la Aviación Civil, en beneficio de la seguridad operacional y aplicación de los criterios generales de uso del espacio aéreo nacional.

Que corresponde a la AAAES revisar en forma periódica el Compendio Regulatorio de la Aviación de Estado (CRAE), para emitir, modificar y derogar las regulaciones aeronáuticas y documentos complementarios, conforme a las necesidades de la aviación de Estado, en pro de la seguridad de las operaciones aéreas de los Entes de Aviación de Estado.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor General Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana, en su condición de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente la norma **RACAE 94** "REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN PARA SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS Y SISTEMAS DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS"- Enmienda 01, adoptado mediante la Resolución No. 001 del 07 de diciembre de 2022, en los acápites y apartes que se indican a continuación:

Preámbulo al armonizar conceptos adoptados por OTAN de acuerdo con solicitud Ente de Aviación de Estado; del Capítulo A para la incorporación de definiciones requeridas para la enmienda 2 del documento y sección 94.015 Clasificación de los UAS/RPAS de la AE; del Capítulo B por la modificación de la sección 94.115 Comando y control, numeral 94.120 Vuelos nocturnos, numeral 94.140 Medidas previas al vuelo, numeral 94.150 Propiedad privada y/o espacios públicos, numeral 94.155 Funciones de automatización, numeral 94.165 Mínimos de visibilidad y distancia de nubes, del Capítulo C al modificar las secciones 94.201 Disposiciones generales para la operación de Vuelo UAS/RPAS, numeral 94.205 Pólizas de seguro, 94.215 Transporte de cargas logísticas y lanzamiento de objetos con UAS/RPAS, numeral 94.220 Derecho de paso en operación de UAS/RPA, numeral 94.235 Operación de UAS/RPAS en ambientes urbanos, del Capítulo D al modificar las secciones 94.301 Disposiciones generales de la gestión del espacio aéreo para UAS/RPA, 94.310 Operación de UAS/RPAS en áreas de control de aeródromos civiles, del Capítulo E al modificar las secciones

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la norma RACAE 94 REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN PARA SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS Y SISTEMAS DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS – del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado"

94.401 Aplicación para el control y requisitos de aeronavegabilidad en UAS/RPA, 94.406 Condiciones técnicas para UAS/RPA, del Capítulo F al modificar las secciones 94.502 Aplicación y alcance, 94.505 Selección del personal de Operadores UAS y Pilotos Remotos RPAS, 94.506 Requisitos de los centros de instrucción para operadores UAS y pilotos remotos RPAS, 94.507 instrucción para operadores UAS, 94.508 Certificado de competencia como piloto remoto de RPAS, 94.511 Aptitud psicofísica para personal de UAS/RPA, 94.515 Entrenamiento, supervisión y experiencia operacional personal tripulante UAS/RPAS, 94.520 Certificado de Competencia del personal tripulante UAS/RPAS, 94.525 Personal técnico en mantenimiento UAS/RPAS, del Capítulo G al modificar las secciones 94.605 Manual de Operación del UAS/RPAS (AOM), del Capítulo H al modificar las secciones 94.705 Gestión del riesgo, 94.710 Gestión de emergencias y contingencias, 94.715 Políticas sobre tiempos de descanso y manejo de la fatiga y modificación del Adjunto A y Adjunto B. Se incorporan la Parte 2, la Parte 3, la Parte 4, la Parte 5 y Adjunto C.

Deroga la CIRCULAR REGULATORIA No. 003-2021 OPERACIÓN SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS (UAS) DE LA AVIACIÓN DE ESTADO del 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar en la Enmienda RACAE 94 "REGLAS DE VUELO Y OPERACIÓN PARA SISTEMAS AÉREOS NO TRIPULADOS Y SISTEMAS DE AERONAVES REMOTAMENTE PILOTADAS"- la respectiva constancia del número y fecha de la Resolución y del número y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, para publicación y consulta de los Entes de Aviación y demás destinatarios, en la página web institucional aaes@fac.mil.co.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deroga las regulaciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez haya sido publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, incorpórese las regulaciones que con ella se modifican y adoptan, en la edición oficial de los "Reglamentos Aeronáuticos Colombianos de la Aviación de Estado" (RACAE).

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

ARTÍCULO SEXTO.- Las demás regulaciones que integran el Compendio Regulatorio de Aviación de Estado (CRAE), en específico, los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos de Aviación de Estado que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto original.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá. D.C., el 13 JUN 2025

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AEROSPAECIAL COLOMBIANA, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA DE AVIACIÓN DE ESTADO,

General LUIS CARLOS BORDOBA AVENDAÑO

Validación Jurídica: TC Ruiz/EEALA

Validación Técnica: MY. MAHECHA/Jefe AROPE (E)

Validación Técnica: CT. Urrego ARSOP

Validación Técnica: CR. Ospina/Jefe AAAES

Validación Técnica: TC. DUARTE/Jefe ARPAC

Validación Técnica: TC. Rivera /Jefe ARTEC